

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2023136946-011-000



Fecha: 2024-03-18 20:51 Sec.día324352

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023136946-011-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2023-6567  
Demandante : DORIAN ANDREY PANIAGUA REYES  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### SENTENCIA

Mediante escrito, la señora DORIAN ANDREY PANIAGUA REYES demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda el abono de \$490.000 COP por concepto de una estafa que afectó su cuenta de ahorros el día 24 de noviembre de 2023.

Notificada la pasiva esta no contestó la demanda dentro del término, aporta documentos en el que la entidad acredita el abono de la suma objeto del litigio por lo que solicita el hecho superado. No obra pronunciamiento por parte del demandante.

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para

Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros la cual jurídicamente opera bajo el contrato bancario denominado “depósito de ahorro” regulado desde el artículo 1396 al 1398 del Código de Comercio.

En concreto sobre los movimientos realizados el artículo 1398 del Código de Comercio que dispone: “Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”.

La controversia se circunscribe en el desconocimiento de una operación que asciende a \$490.000 COP, suma que el banco reconoce como se evidencia en el siguiente comprobante:

MOVIMIENTO DE DEPOSITOS POR CUENTA							14:14:43	1/11/24
Seleccione con 1 tipo de cuenta : Cuentas Corrientes								
I Ahorros								
Numero Cuenta : 7-364873-73 DORIAN PANIAGUA								
A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2023 12 26								
Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	Valor	Ofi. Org.		
2142	PAGO INTERBANC DORIAN ANDREY P	12/27	12/27		51,539.00	007		
2148	PAGO INTERBANC DIR TESORO NACI	12/27	12/27		4,980,000.00	007		
2938	ABONO CAPITAL	12/27	12/27		490,000.00	007		
2999	ABONO INTERESES AHORROS	12/27	12/27		.74	007		
3160	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	12/27	12/27		15,000.00-	007		

En este sentido, las suplicas invocadas en este escenario fueron atendidas de manera favorable al demandante por lo que carece de objeto la presente actuación, acreditándose superado el hecho que la generó.

Sobre el particular, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la carencia actual del litigio por hecho superado.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*

*MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ*

*Revisó y aprobó:*

*DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR*

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>19 de marzo de 2024</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>